



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

Resolución de Alcaldía

N° 082-2023-A/MDI

Ite, 15 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N°160-2023-OAJ/MDI, de fecha 15 de mayo del 2023, el Informe N°517-2023-OA/GM/MDI, de fecha 08 de mayo del 2023, el Informe N°305-2023-UL-OA-MDI, de fecha 04 de abril del 2023, el Informe N°238-2023-OA/GM/MDI, de fecha 08 de marzo del 2023, el Informe N°0110-2023-UL-OA/MDI, de fecha 07 de marzo del 2023, el Informe N°189-2023-GIO-GM/MDI, de fecha 28 de febrero del 2023, el Informe N°158-2023-OA/GM/MDI, de fecha 22 de febrero del 2023, el Informe N°0083-2023-UL-OA/MDI, de fecha 21 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ite, es un órgano de gobierno que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; el cual concuerda con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, a través del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado se establecen los critérios para declaración de nulidad, estableciendo lo siguiente: "(...) Artículo 44. Declaratoria de Nulidad. 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, por medio del artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado se establece que: "(...) 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda actualizarse antes de la convocatoria. 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ITE

teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad (...);

Que, el TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 8.2. del artículo 8° señala que: "El Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, mediante el Informe N°158-2023-OA/GM/MDI, de fecha 22 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina de Administración, traslada el Informe N° 083-2023-UL-OA/MDI, de fecha 21 de febrero del 2023, en donde el Jefe de la Unidad de Logística informa, respecto al estado situacional de la AS-SM-23-2022-CD-MDI-1, según la plataforma del SEACE se convocó el día 24 de noviembre del 2022 al procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 023-2022-CS-MDI, donde hubieron consultas y observaciones del 30 de noviembre del 2022, las cuales no fueron absueltas. Refiere, que en la plataforma mencionada sección 3, el presupuesto de la obra ha sido determinada el día 01 de abril al 01 de diciembre del 2022, con Expediente Técnico de antigüedad de nueve (9) meses; según lo establece la Ley de Contrataciones;

Que, a través del Informe N° 189-2023-GIO-GM/MDI de fecha 28 de febrero del 2023, el Gerente de Infraestructura y Obras, **SUGIERE** declarar NULO el procedimiento de selección AS-SM-23-2022-CD-MDI, por contravenir las normas legales esenciales para el procedimiento, y en consideración que a la fecha no se ha perfeccionado el contrato. Asimismo, en el caso de la convocatoria del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2022-CS-MDI** se inició el 24 de noviembre del 2022, por lo que el 30 de noviembre del 2022 se debieron absolver las consultas y observaciones realizadas, sin embargo, no se cumplió con ello, lo cual representa contravenir a las normas legales esenciales para el procedimiento. Además, señala que tampoco se ha cumplido con el cronograma del procedimiento de selección;

Que, con Informe N°238-2023-OA/GM/MDI, de fecha 08 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Administración, traslada el Informe N°0110-2023-UL-OA/MDI, de fecha 07 de marzo del 2023, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística emite informe técnico sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°023-2022-CS-MDI, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL R 51 DEL DISTRITO DE ITE, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA", concluyendo que se declare la nulidad del proceso de selección en mención;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°089-2023-GM-MDI, de fecha 14 de marzo del 2023, se resuelve declarar la NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°023-2022-CS-MDI CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL R 51, DEL DISTRITO DE ITE – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA;

Que, a través del Informe N°517-2023-OA/GM/MDI, de fecha 08 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Administración traslada el Informe N°305-2023-UL-OA-MDI, de fecha 04 de abril del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, en donde señala lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en cuanto que corresponde únicamente al Titular de la Entidad, resolver mediante acto resolutivo, la declaración de "nulidad de oficio";

Que, con Informe N°160-2023-OAJ/MDI, de fecha 15 de mayo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°089-2023-GM-MDI, de fecha 14 de marzo del 2023; asimismo para declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°023-2022-CS-MDI, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL R 51 DEL DISTRITO DE ITE, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA", por la causal establecida en el numeral 44.2. artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado: "Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

Que, estando a las facultades que confiere la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Constitución Política del Perú y, D.S. N°04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el inciso 07 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ite, la Resolución de Alcaldía N°062-2023-A/MDI, de fecha 31 de marzo del 2023 y con la visación de la Gerencia Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Infraestructura y Obras, y la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Ite;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia Municipal N°089-2023-GM-MDI, de fecha 14 de marzo del 2023, por contravenir las normas legales en Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO, la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°023-2022-CS-MDI CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL R 51 DEL DISTRITO DE ITE, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA", por la causal "Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable", y, en consecuencia, retrotraer a la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad competente, realizar la actualización del presupuesto de obra o actualización general del expediente técnico en su conjunto para una nueva aprobación de expediente técnico de obra.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, la presente resolución y sus actuados a la Unidad de Logística para la publicación en la Plataforma del Seace.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia fedateada de la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos que se deslinde responsabilidades administrativas en las que pudieran haber recaído los servidores públicos involucrados.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a las Unidades Orgánicas competentes de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

ALCALDÍA

SRA. URBELINDA CARMEN CHACÓN DIAZ

ALCALDESA

C.c.
Alcaldía
GM
OAJ
GIO
OA
UL
UGRH
UTIC